



## Resolución Gerencial General Regional N° 023 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 10 FEB. 2022

### VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 09 de febrero de 2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 09 de febrero de 2022, se advierte que contiene un error material con relación a la instancia a la cual se debe delegar la función de integridad, si bien en cierto conforme a norma dicha responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa en el caso del Gobierno Regional es la Gerencia General Regional; quien puede delegar tal función en los funcionarios de su equipo o en la Oficina de Recursos Humanos; en este contexto se debe entender que la delegación de la función es a la instancia y no a la persona, por ello corresponde efectuar la rectificación de oficio de la citada resolución en este extremo.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-GRAPURIMAC/DRAJ.DR, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 09 de febrero de 2022, por error material, en el siguiente sentido:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** la función de Integridad del gobierno Regional de Apurímac a la:

**Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón**

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.- . DELEGAR** la función de Integridad del Gobierno Regional de Apurímac en la:

**Oficina de Recursos Humanos y Escalafón**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2022-GR.APURIMAC/GR.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la interesada, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

RNMZ/GG.  
 MPG/DRAJ.

